



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Omar Velásquez Manzo.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 13 de noviembre del 2014, el C. Omar Velásquez Manzo ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02847**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

(...)

información y documentación relacionada con la participación del suscrito en el proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de **BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo número de folio **100156303**, que se llevó a cabo del 7 de julio al 30 de septiembre del año en curso, por parte de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

La información y documentación pública a solicitar es la siguiente:

1. El resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales y copia simple del dictamen correspondiente –si existiese-, realizada por el suscrito el día 2 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.
2. Copia simple del ensayo presencial elaborado por el suscrito el día 23 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.
3. Copia simple del dictamen del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que evaluó con calificación de idóneo, el ensayo presencial elaborado por el suscrito el día 23 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.
4. Se me informe los partidos políticos y/o los nombres de los Consejeros del Poder Legislativo que presentaron observaciones y comentarios relacionados con la inclusión del suscrito en la lista de aspirantes a consejeros electorales, en la etapa de “participación de partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo”, previa a la etapa de entrevistas, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.
5. Copia simple de los escritos u oficios en que los partidos políticos y/o los Consejeros del Poder Legislativo presentaron observaciones y comentarios, así como los elementos de prueba agregados para corroborar sus afirmaciones, relacionados con la inclusión del suscrito en la lista de aspirantes a consejeros electorales, en la etapa de “participación de partidos políticos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Información solicitada

consejeros del Poder Legislativo”, previa a la etapa de entrevistas, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.

6. Copia simple del acuerdo o dictamen de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en que, derivado de las observaciones presentadas por partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo, se determinó la separación del suscrito del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio **100156303**.

2. **Solicitud de designación de enlaces de transparencia.** Mediante oficio INE/UTSID/0534/2014 del 11 de noviembre, la Directora de la entonces Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) solicitó a la Titular de la UTVOPL, la designación del personal que fungirá como Enlace de Transparencia (titular y suplente), para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información y las de protección de datos personales.
3. **Turno a (OR).** El 14 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVCOPL) a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.
4. **Designación de Enlace de Transparencia de la UTVOPL.** En esa misma fecha fue recibida la designación de quien fungirá como Enlace de Transparencia titular de la UTVOPL.
5. **Recordatorio al OR.** El 19 de noviembre de 2014, mediante tarjeta se hizo del conocimiento a la titular de la UTVOPL, que la UE aún no contaba con los insumos para atender la solicitud materia de la presente resolución.
6. **Creación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento Interior del INE, en el que se dispuso renombrar a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) para quedar como Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP).
7. **Segundo recordatorio al OR.** El 02 de diciembre de 2014, mediante tarjeta, se hizo del conocimiento a la titular de la UTVOPL que la UE en esa fecha aún no contaba con los insumos para atender la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

8. **Ampliación de plazo.** El 05 de diciembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Omar Velásquez Manzo a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la solicitud se pondrá a consideración de los miembros del CI.
9. **Solicitud de insumos.** Entre el 02 y 15 de diciembre de 2014, mediante tarjetas y correos electrónicos, la UE solicitó a la UTVOPL los insumos necesarios para atender la petición.
10. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 17 de diciembre del 2014, la UTVOPL dio respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio No. INE/STVOPL/146/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>En atención a su tarjeta de fecha 02 de diciembre del presente año, por medio de la cual requiere insumos para el desahogo de la solicitud de información UE/14/02847; al respecto me permito manifestar a Usted lo siguiente:</p> <p>a) Referente a la petición identificada con el número 1 consistente en “ <i>El resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales y copia simple del dictamen correspondiente –si existiese–, realizada por el suscrito el día 2 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, participación bajo número de folio 100156303</i>”.</p> <p>En tanto, a lo que se refiere por la solicitud número 1, se estima necesario, decir que es resultado de la evaluación solicitada no fue materia de ponderación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local de estado de Baja California Sur, por ende, no existe un dictamen en el cual se soporte dicha actuación.</p>	Inexistente
<p>a) En cuanto a la petición de información identificada con los números 2 y 3, en la que el solicitante requiere: “Copia simple del ensayo presencial elaborado por el suscrito el día 23 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, bajo número de folio 100156303” y “copia simple del dictamen del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que evaluó con calificación de idóneo, el ensayo presencial elaborado por el suscrito el día 23 de agosto del año en curso, dentro del proceso de selección y designación de</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio 100156303.”</p> <p>Al respecto, me permito manifestar a Usted que se pone a disposición del solicitante su ensayo presencial, mismo que consta de 5 fojas útiles.</p> <p>b) Referente a los números 4 y 5, en los que el solicitante pide “<i>Se le informe que partidos políticos y/o los nombres de los Consejeros del Poder Legislativo que presentaron observaciones y comentarios relacionados con la inclusión del suscrito en la lista de aspirantes a consejeros electorales, en la etapa de entrevistas, dentro del proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio 100156303.</i>” Y solicita “<i>Copia simple de los escritos u oficios en que los partidos políticos y/o los Consejeros del Poder Legislativo presentaron observaciones y comentarios, así como los elementos de prueba agregados para corroborar sus afirmaciones, relacionados con la inclusión del suscrito en la lista de aspirantes a consejeros electorales, en la etapa de “participación de partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo”, previa a la etapa de entrevistas, dentro del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio 100156303.</i>”</p> <p>Al respecto, y de conformidad con la Convocatoria en el numeral 3 de Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejos del Poder Legislativo, para su valoración respectiva, se pone a disposición del solicitante, un legajo de 8 fojas útiles que contienen las observaciones generadas por los institutos políticos al procedimiento de selección y designación de los integrantes del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur.</p> <p>c) Del número 6 de la solicitud en la que pide: “<i>Copia simple del acuerdo o dictamen de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en que, derivado de las observaciones presentadas por partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo, se determinó la separación del suscrito del proceso de selección proceso de selección y designación de consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, participación bajo número de folio 100156303.</i>”</p> <p>Al respecto, debe decirse que se pone a disposición del solicitante copia simple del Acuerdo INE/CVOPL/004/2014, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
documento que se integra de 41 fojas útiles.	

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UTVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Omar Velásquez Manzo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La UTVOPL señaló que respecto de los **numerales 2 y 3** de la solicitud, la **información es pública** y se pone a disposición del solicitante en **5 fojas**.

De igual forma y en relación con los **numerales 4 y 5** de la solicitud, el OR señaló que la información queda a disposición del solicitante en **8 fojas** las observaciones generadas por los institutos políticos.

En lo tocante al **numeral 6**, el OR pone a disposición del solicitante copia simple del acuerdo **INE/CVOPL/004/2014** emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en **41 fojas** útiles.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Información	- Copia simple del ensayo presencial y dictamen del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en 5 fojas - Copia simple del legajo que contiene las observaciones formuladas por los institutos políticos 8 fojas - Copia simple del Acuerdo INE/CVOPL/004/2014 en 41 fojas útiles.
Formato disponible	54 fojas útiles
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. Derivado de lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad del Sistema y del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición del solicitante mediante 54 fojas útiles , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	54 fojas útiles - \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La UTVOPL al dar respuesta señaló que la información solicitada en el **numeral 1** relativa al resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales y copia simple del dictamen correspondiente, es **inexistente**.

Lo anterior en virtud de que el resultado de la evaluación solicitada no fue materia de ponderación en el proceso de designación de consejeros electorales del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, por ende, no existe un dictamen en el cual se soporte dicha actuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTVOPL no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTVOPL, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTVOPL, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTVOPL señaló la inexistencia de información en sus archivos argumentando por una parte que la evaluación de habilidades gerenciales no fue materia de ponderación en el proceso de designación por lo cual no se elaboró un dictamen en el cual se soporte dicha actuación.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTVOPL, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia de la información o emitir la clasificación correspondiente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTVOPL declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través de comunicación telefónica y del oficio INE/STVOPL/146/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Si bien la inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en lo referente al dictamen sobre la evaluación de las habilidades del perfil gerencial, no pasa desapercibido a este CI que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

solicitud no sólo hace referencia al dictamen, sino que el solicitante requiere básicamente el resultado.

- En atención a lo señalado deberá requerirse al OR proporcione el resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales a fin de satisfacer en su totalidad la solicitud de información y no violentar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Lo anterior en virtud de que en la página web del Instituto en el apartado denominado “**Organismos Públicos Locales (Histórico)**”, en el rubro “**3ra Etapa: Examen de conocimientos**”, existe una sección denominada “**Examen de Conocimientos (Guía para las y los aspirantes)**” en la que se puede leer la siguiente leyenda:

“La guía que se publica presenta los contenidos temáticos que formarán parte del examen de conocimientos; adicionalmente se realizará una evaluación para determinar el perfil en las habilidades gerenciales del aspirante.” (Sic)

Del señalamiento contenido en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el examen aplicado a las y los aspirantes a consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, se trató de un examen de conocimientos y habilidades gerenciales, por lo cual, la simple mención de que la evaluación de dichas habilidades no fue ponderada y por ello es inexistente, no es suficiente para explicar la inexistencia de ésta.

No debe perderse de vista que lo solicitado por la interesada, es la **calificación numérica** de la evaluación de dichas habilidades, la cual sí existe de acuerdo con el propio contenido de la página web del Instituto; aunado al hecho de que dicha información ya fue entregada en diversa solicitud de información junto con el Registro de asistencia de sustentantes para la aplicación del *examen de conocimientos y la evaluación de habilidades* de fecha 02 de agosto de 2014.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en lo que respecta al dictamen solicitado ya que el informe de la UTVOPL genera suficiente convicción, este órgano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por cuanto hace al dictamen solicitado.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTOVPL que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Omar Velásquez Manzo, formulada por la UTVOPL.

V. Requerimiento de información adicional al OR. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la UTVOPL que remita la información relativa al resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales, en un **plazo máximo de dos días**, es decir el **19 de diciembre** del 2014, o en su caso, funde y motive debidamente la inexistencia de la información, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, protegido por el artículo 6, apartado A de la Constitución.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Omar Velásquez Manzo, la información pública proporcionada por la UTVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la UTVOPL, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la UTVOPL que remita la información relativa al resultado de la evaluación del perfil de habilidades gerenciales, o en su caso, funde y motive debidamente la inexistencia de la información, en un **plazo máximo de dos días**, es decir el **19 de diciembre** del 2014, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, protegido por el artículo 6, apartado A de la Constitución, en términos de los considerandos **IV** y **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Omar Velásquez Manzo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI393/2014

Notifíquese al C. Omar Velásquez Manzo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.